

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la dirección de correo electrónico señalada por la apoderada de la parte demandante para la remisión de los oficios de las medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, frente a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante respecto a los dineros de la empresa **ALIVE COACHING AND CONSULTIN LLC** la misma se niega, de conformidad con lo que se le indicó en providencia de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), como quiera que de conformidad con el art. 98 del C. de comercio, la sociedad debidamente constituida, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

En otros términos, aun cuando la sociedad comercial tenga origen en la manifestación de voluntad de cada una de las personas que como socios concurren a su formación, implica el nacimiento de un sujeto de derechos y obligaciones con plena autonomía, por lo que los bienes pertenecientes a ella, no pueden afectarse para la liquidación de la sociedad conyugal, más allá de las participaciones accionarias sobre las que ya se dispuso decreto cautelar.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 84

De hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c168e276b94a78bb5db62472b2eec1afa37eb6bb33bae4943b51a6305028e1a5**

Documento generado en 20/09/2020 12:24:54 p.m.